



Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023.

Aspirante

**Dianey Carolina Ariza Mantilla**

ID Inscripción 576582676

Proceso de Selección No. 2435 a 2473 de 2022-Territorial 9

**Asunto:** Respuesta a la Reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Radicado de Entrada CNSC No.: 753931782

Radicado de Respuesta USA No.: RespVA\_576582676

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Sergio Arboleda a resolver su reclamación en los siguientes términos:

### **I. Competencia para atender la reclamación**

La CNSC y la Universidad Sergio Arboleda suscribieron contrato de prestación de servicios No. 324 de 2022 cuyo objeto es “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa del proceso de selección territorial 9, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles*”.

El numeral 6 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Sergio Arboleda debe “*(...)Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección*”.

### **II. Antecedentes**

La CNSC y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, suscribieron el Acuerdo No. CNT2022AC000006 del 27 de diciembre del 2022 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA - Proceso de Selección No. 2442 de 2022 –TERRITORIAL 9*”

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, se constató que la Señora Dianey Carolina Ariza Mantilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010094364, mediante ID 576582676, se inscribió para concursar por el



empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 190828, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 2, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en el Proceso de Selección Territorial 9 No. 2442 de 2022.

Al respecto es importante indicar que, el Proceso de Selección No. 2435 a 2473 de 2022-Territorial 9, se encuentra en la etapa de prueba de valoración de antecedentes. Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo que regula el presente proceso de selección y de lo dispuesto en el numeral 5.5 del Anexo de los Acuerdos del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la USA realizaron el 8 de noviembre de 2023 la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña en donde pudieron consultar sus resultados.

Respecto a lo anterior, la USA se permite informar que el anexo de los acuerdos que regulan el presente proceso de selección, establece en su numeral 5.6 lo siguiente:

*“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes*

*Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.*

*En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.*

*Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso”*



En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de las pruebas de valoración de antecedentes a través del aplicativo SIMO, durante los días hábiles 9, 10, 14, 15 y 16 de noviembre de 2023 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar por este medio.

Consultado el aplicativo SIMO se encontró que Usted presentó reclamación por este medio y dentro de los términos establecidos para dicho fin.

En virtud de lo anterior, la USA procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada con relación a los resultados de la prueba de valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

### **III. Normatividad aplicable en la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Al respecto, es pertinente señalar que, para la Prueba de Valoración de Antecedentes, el numeral 5 del anexo del proceso de selección Territorial 9, dispone;

#### ***“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES***

*Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.5 de este Anexo.*

*Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante. En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.*

*La prueba de Valoración de Antecedentes no se aplicará para los empleos en los que no se exige experiencia.*

*Para los empleos de Conductor Mecánico o Conductor, no se aplicará la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la prueba de ejecución la suple ampliamente.*

*Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba*

son los siguientes:

**5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional).**

| FACTORES DE EVALUACIÓN<br>NIVEL<br>PROFESIONAL | EXPERIENCIA                         |                         | EDUCACIÓN        |                    |   |   | TOTAL |
|--|-------------------------------------|-------------------------|------------------|--------------------|---|---|-------|
|  | Experiencia Profesional Relacionada | Experiencia Profesional | Educación Formal | Educación Informal | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica) | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral) |       |
| Puntaje Máximo                                 | 40                                  | 15                      | 25               | 5                  | 10  | 5   | 100   |

Respecto al factor de formación en la prueba de valoración de antecedentes, el numeral 5.5 del mismo anexo, señala;

**5.5 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes**

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

| EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL |             |                    |         |   |         |   |         |
|-------------------------------|-------------|--------------------|---------|---|---------|---|---------|
| Educación Formal              |             | Educación Informal |         | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica) |         | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral) |         |
| Titulos (1)                   | Puntaje (2) | Horas certificadas | Puntaje | Certificados de Conocimientos Académicos                            | Puntaje | Certificados de Técnico Laboral por Competencias                  | Puntaje |
| Doctorado                     | 25          | 8-23               | 1       | 1   | 5       | 1 o más   | 5       |
| Maestría                      | 20          | 24-39              | 2       | 2 o más   | 10      |   |         |
| Especialización               | 10          | 40-55              | 3       |   |         |   |         |
| Profesional                   | 15          | 56-71              | 4       |   |         |   |         |
|                               |             | 72 o más           | 5       |   |         |   |         |

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

(...)"

De otro lado, y en lo correspondiente al factor de experiencia, el anexo del proceso de selección Territorial 9, indica;

**5.6 Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes** Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes

relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos del artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional (no al revés). Igual procede con relación a la Experiencia Relacionada frente a la Experiencia Laboral”.

A su vez, el numeral 5.6.1, en su literal a, establece para los empleos de nivel profesional, lo siguiente;

(...)

“a) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

| EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN   |
|---|--|---|
| De 0 a 12 meses   | $Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \times \left(\frac{40}{12}\right)$                               | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 13 a 24 meses  | $Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \times \left(\frac{40}{24}\right)$                               | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 25 a 36 meses  | $Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \times \left(\frac{40}{36}\right)$                               | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| 37 o más meses**  | $Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \times \left(\frac{40}{48}\right)$                               | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

\*\* El puntaje asignado no podrá ser superior al máximo asignado para este criterio

| EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN  |
|---|---|--|
| De 0 a 12 meses   | $Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{12}\right)$                                | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15. |
| De 13 a 24 meses  | $Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{24}\right)$                                | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15. |
| De 25 a 36 meses  | $Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{36}\right)$                                | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15. |
| 37 o más meses**  | $Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{48}\right)$                                | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15. |

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

\*\* El puntaje asignado no podrá ser superior al máximo asignado para este criterio

(...)"

#### IV. Análisis del caso

En cumplimiento de la precitada normativa se verificó en SIMO que usted interpuso reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, razón por la cual, se procederá a realizar un análisis comparativo frente a los documentos que aportó con su inscripción, para acreditar el Requisito Mínimo y para analizar en Prueba de Valoración de Antecedentes, así:

Estudiado su escrito de reclamación, la USA encuentra que el motivo de su inconformidad radica en la prueba de Valoración de Antecedentes sobre el componente de **Educación y Experiencia** por lo que procede esta alma mater, a dar respuesta en los siguientes términos:

Realizado el análisis de la reclamación por Usted interpuesta y que a razón de esta misma se efectuó una revisión de todos los documentos aportados por Usted al aplicativo SIMO, en lo que respecta al factor de educación, la USA se permite informar que, por motivos de su reclamación, se realizó la verificación de todos los documentos por Usted aportados encontrando lo siguiente:

- Título de Derecho y Maestría en Derechos Humanos:

Los referidos títulos NO son objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes toda vez que fueron validados para el cumplimiento de requisito mínimo requerido por el empleo a proveer.

Sobre el particular, el numeral 5 del anexo del proceso de selección Territorial, dispone;

#### **"5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).” (Rayas y negrillas de la Universidad - USA)

De lo anterior, se puede concluir que los documentos validados para cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos por el empleo; no se les puede otorgar calificación alguna dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes como fue expuesto anteriormente.

- Título de Bachiller:

El título de bachiller aportado por Usted al aplicativo SIMO, no corresponde a un factor a evaluar en la prueba de valoración de antecedentes para el nivel del empleo al cual se postuló.

Al respecto se tiene que el anexo de los acuerdos recortes del proceso estableció en su numeral 5.5, los criterios valorativos de educación en la prueba de valoración de antecedentes de la siguiente manera:

*“5.5 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes*

*En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.*

| EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL |             |                    |         |   |         |   |         |
|-------------------------------|-------------|--------------------|---------|---|---------|---|---------|
| Educación Formal              |             | Educación Informal |         | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica) |         | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral) |         |
| Titulos (1)                   | Puntaje (2) | Horas certificadas | Puntaje | Certificados de Conocimientos Académicos                            | Puntaje | Certificados de Técnico Laboral por Competencias                  | Puntaje |
| Doctorado                     | 25          | 8-23               | 1       | 1   | 5       | 1 o más   | 5       |
| Maestría                      | 20          | 24-39              | 2       | 2 o más   | 10      |   |         |
| Especialización               | 10          | 40-55              | 3       |   |         |   |         |
| Profesional                   | 15          | 56-71              | 4       |   |         |   |         |
|                               |             | 72 o más           | 5       |   |         |   |         |

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

(...)”

En lo que respecta a la acreditación de experiencia, el acuerdo ibídem definió en su numeral 5.6 los criterios valorativos de experiencia en la prueba de valoración de

antecedentes, los cuales, de acuerdo a lo dispuesto por el mismo documento, deben ser acreditados mediante certificados de experiencia y “No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.”

De esta manera, como el documento objeto de estudio no corresponde a un documento contemplado en la normatividad vigente para otorgar puntuación para el empleo al cual Usted se postuló, se tiene que el mismo no es válido en la prueba de valoración de antecedentes.

Por otra parte, realizado el análisis de la reclamación por Usted interpuesta y que a razón de esta misma se efectuó una revisión de todos los documentos aportados por Usted al aplicativo SIMO, en lo que respecta al factor de experiencia, la USA se permite informar que, por motivos de su reclamación, se realizó la verificación de todos los documentos por Usted aportados encontrando lo siguiente:

- Certificado como independiente - ABOGADA LITIGANTE:

En cuanto a la declaración anexada en el ítem de experiencia, se informa que esta no cumple con las exigencias legales para su validación como **auto certificación**, las cuales se establecen en el anexo de los acuerdos que regulan el presente proceso, así:

#### *“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia*

*(...)*

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 785 de 2005, artículo 12), siempre y cuando se especifiquen las **fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas**, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.*

*(...)*

*Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.”*

En este orden de ideas, para que la auto certificación de un aspirante que se ha desempeñado en forma independiente, sea válida, esta debe aclarar que las actividades se realizaron en forma independiente o en una empresa que se encuentre liquidada, como también las fechas de inicio y terminación, el tiempo de dedicación y las funciones desempeñadas; sin embargo en el documento bajo estudio, no se señala el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”), siendo esta la razón por la cual no es válido ni para la acreditación del requisito mínimo de experiencia ni para otorgar puntuación en la prueba de valoración de antecedentes.

- Certificado expedido por la por LUZ MILA ACEVEDO GALAN:

Se informa la experiencia previa al 18/12/2019 del certificado expedido por LUZ MILA ACEVEDO GALAN no fueron objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que las fechas de cumplimiento de funciones son anteriores a la fecha de graduación como profesional. Lo anterior a la luz del anexo mediante el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección Territorial 9, en el cual se indicó:

*“3.1.1. Definiciones(...)*

*j) Experiencia Profesional: **Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 785 de 2005, artículo 11).**(...)*

*3.1.2.2. Certificación de la Experiencia(...)*

*Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa. **En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).***

En este orden de ideas, la contabilización de la experiencia profesional de un concursante en el marco del presente proceso, se puede realizar en dos formas, así:

- Si el concursante aporta la certificación de terminación de materias expedida por parte de la institución de educación superior, donde se pueda constatar la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, entonces, la entidad encargada de verificar los documentos debe tomar esta fecha como el inicio de la experiencia profesional.
- En caso de que el aspirante no aporte la certificación de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, la entidad encargada de verificar los documentos tomara la experiencia profesional a partir de la fecha de la obtención del título profesional.

En el presente caso, Usted aportó únicamente el diploma de grado en el aplicativo SIMO, en el que se indica como fecha de obtención del título el día 18/12/2019, la cual es la fecha de inicio de la experiencia profesional, en consecuencia, solo se validó en la prueba de valoración de antecedentes, los documentos posteriores a dicha fecha, siempre y cuando cumplan con todas las características técnicas para ser validados, pero los documentos o



cargos, ya enunciados, tienen experiencia certificada anterior a esta fecha y por ello no son válidos.

**Por lo anterior, del certificado expedido por LUZ MILA ACEVEDO GALAN es válido como experiencia profesional solo dos días correspondientes al 18 y 19 de diciembre del 2019 (los últimos dos días acreditados por esta certificación)**

- Certificado expedido por RAUL CARREÑO RODRIGUEZ:

Valido para la acreditación de experiencia profesional entre el 16/01/2020 y el 16/07/2020 en la prueba de valoración de antecedentes.

- Certificación expedida por la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Valido para la acreditación de experiencia profesional entre el 16/01/2020 y el 16/07/2020 en la prueba de valoración de antecedentes.

De todo el análisis realizado en la etapa de reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes y esgrimido en el presente oficio de respuesta, se tiene que se debe realizar la respectiva modificación en el aplicativo SIMO para garantizar que la referida prueba se haya aplicado bajo los parámetros dispuestos por la normatividad que regula el presente proceso de selección y en aplicación de los principios de transparencia e igualdad del que son titulares todos los aspirantes inscritos.

De acuerdo al análisis de los argumentos esgrimidos por Usted en su escrito de reclamación y a lo dispuesto en el presente oficio de respuesta, la USA se permite indicar a continuación los puntajes obtenidos por Usted en la prueba de valoración de antecedentes en el marco del presente proceso de selección:

| <b>RESUMEN CALIFICACIÓN TOTAL</b>                                      |                |
|--|----------------|
| <b>FACTOR</b>  | <b>PUNTAJE</b> |
| Educación Formal   | 0.0            |
| Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Formación Académica) | 0.0            |
| Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Formación Laboral)   | 0.0            |
| Educación Informal   | 0.0            |
| Experiencia Profesional Relacionada                                    | 40.0           |
| Experiencia Profesional  | 7.50           |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b>   | <b>47,50</b>   |

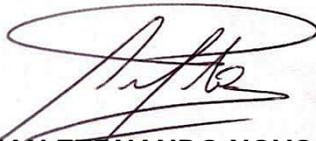
## V. Decisión

En consecuencia, se **MODIFICA** el resultado de **27,50** a **47,50** obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes, dentro del Proceso de Selección No. 2435 al 2473 -Territorial 9. Teniendo en cuenta lo anterior, la calificación señalada se verá reflejada en la publicación de resultados definitivos que se dará a conocer por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través del aplicativo SIMO.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 5.6 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



**JUAN FERNANDO NOVOA ARANGO**

Coordinador Jurídico y de Reclamaciones

Proceso de Selección No. No. 2435 al 2473 -Territorial 9.

Universidad Sergio Arboleda.



**LEONARDO ARANGO MARTINEZ**

Coordinador General

Proceso de Selección No. No. 2435 al 2473 -Territorial 9.

Universidad Sergio Arboleda.

*Aprobó: Juan Fernando Novoa Arango - Coordinador Jurídico y de reclamaciones – Universidad Sergio Arboleda*